

Lunes, 7 de septiembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navaconcejo

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de distribución y suministro de Agua Potable.**

#### ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 CE y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

#### ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- b) Otras prestaciones de servicio individualizados, relacionados con los servicios de suministro de agua que se soliciten expresamente por los/as abonados/as y que, siendo viables, a juicio de la entidad local, se acepte por ésta su realización.



Lunes, 7 de septiembre de 2020

c) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y en su caso, la concesión y contratación del suministro.

### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados/as por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los/as peticionarios/as de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente los/as propietarios/as de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios/as.

### ARTICULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos/as, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

### ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE.

1.- La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada medida en metros cúbicos, las instalaciones realizadas, las unidades de obra o de trabajo efectuadas, el calibre de los contadores o el coste estimado de las licencias y autorizaciones



Lunes, 7 de septiembre de 2020

concedidas, según el caso.

2.- Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria total será la suma de todas las cuotas tributarias dentro de cada escalón tras aplicar las siguientes tarifas con carácter trimestral.

#### Tarifa 1.

CONSUMO.	CUOTA.
1) USOS DOMESTICOS.	
CUOTA SEMESTRAL.	7,946 €
CUOTA VARIABLE.	
De 0m3 a 20m3	0,4306 €
De 21m3 a 75m3	1,3232 €
De 76m3 en adelante.	2,2464 €
2) USOS INDUSTRIALES.	
CUOTA FIJA SEMESTRAL	7,946 €
Todos los m3 a:	0,7692 €
3) USO DE OBRAS.	
Todos los m3 a:	0,7692 €
4) USOS ESPECIALES (AGRICOLAS, GANADEROS, HORTOFRUTÍCOLAS ETC).	



Lunes, 7 de septiembre de 2020

CUOTA FIJA SEMESTRAL.	7,946 €
CUOTA VARIABLE.	
De 0m3 a 12m3	0,4306 €
De 13m3 a 75 m3	1,3232 €
De 76m3 en adelante.	2,2464 €

Tarifa 2. - Licencias de acometida a la red municipal.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Por cada conexión y vivienda o industria, 60 €.
- b) Por cada renovación de la conexión. 60 €.
- c) Para usos especiales del Art. 5 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de agua potable 180,00 €.

#### ARTÍCULO 8.- INGRESO, PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las tasas se devengarán, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En caso de no haberse solicitado previamente, nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El período impositivo coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo, que tendrá carácter trimestral.

La liquidación y facturación e ingreso del importe de la tarifa de consumo del servicio de agua potable se realizará de forma trimestral aplicando al consumo que señale el contador las tarifas vigentes.



